

Secretaría. 12-08-2022

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de agosto de (2022).-

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | FONDO NACIONAL DEL AHORRO |
| DEMANDADO: | OSIRIS CECILIA GAMARRA CORDOBA |
| RADICADO: | 47-053-40-89-001-2022-00259-00 |

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a verificar, si la acción de marras encaja en los presupuestos legales que permitan dar lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, de acuerdo a la escritura N° 1333 del 31 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, el Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo, otorga poder general al señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de representante legal de la empresa GESTICOBRANZAS S.A.S., para la ejecución de dos actos en particular.

El primero de los actos hace referencia al otorgamiento de PODERES ESPECIALES, para la representación del Fondo en diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, con el fin de hacer efectivas obligaciones a favor de la misma. El segundo acto a ejecutar, es el otorgamiento de las facultades de representación del apoderado dentro de las diligencias judiciales.

Ahora bien, de acuerdo al texto de la citada escritura, mediante ese instrumento se faculto exclusivamente al señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de representante legal de la empresa GESTICOBRANZAS S.A.S., para el otorgamiento de poderes especiales destinados a el ejercicio de la representación del Fondo Nacional del Ahorro dentro las diligencias judiciales que busca la exigibilidad de obligaciones a favor de su mandante.

También, que la demanda en estudio fue presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, persona que carece de las facultades de representación respecto de la entidad demandante, no obstante ser el suplente del mandatario, dado que de acuerdo al citado instrumento notarial, el otorgamiento se hizo exclusivamente al señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, por lo tanto, mal haría esta célula judicial en reconocer sobre aquel poderes que no le fueron concedidos.

En razón de lo anteriormente expuesto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la demanda y conceder el término de cinco (5) días, para que se sirva corregir los yerros denotado en esta providencia.

Así las cosas, para efectos de continuar con el trámite de la acción en comento, se deberá aportar al expediente, el poder especial para actuar en la presente acción ejecutiva hipotecaria, conferido a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, por parte del apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro, acatando las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA incoada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, contra OSIRIS CECILIA GAMARRA CORDOBA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario